

373D0101(03)

1. 1. 73

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 2/29

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 1 de enero de 1973

relativa al aumento del número de abogados generales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 32bis,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 166,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 138,

Vista la carta de 23 de noviembre de 1972 en la que el Tribunal pide que se eleve a cuatro el número de abogados generales,

Considerando que el artículo 18 del Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados⁽¹⁾ ha elevado a tres el número de abogados generales;

Considerando que la Declaración común sobre el Tribunal de Justicia incorporada como anexo al Acta Final de la Conferencia entre las Comunidades Europeas y los Estados que habían solicitado su adhesión a dichas Comunidades⁽²⁾ prevé que las medidas complementarias que pudieran resultar necesarias a consecuencia de la adhesión de los nuevos Estados miembros deberían ser adoptadas por el Consejo que, a instancia del Tribunal, podría elevar a cuatro el número de abogados generales;

Considerando que conviene que se eleve a cuatro el número de abogados generales;

Considerando que resulta conveniente adaptar el párrafo tercero del artículo 32ter del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el párrafo tercero del artículo 167 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el párrafo tercero del artículo 139 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, a fin de que la renovación parcial afecte cada vez a dos abogados generales;

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1973.

Considerando que, a fin de asegurar el funcionamiento del sistema de renovación previsto, conviene adelantar al 6 de octubre de 1976 la fecha en la que concluirá el mandato del abogado general que sea nombrado para ocupar por primera vez el puesto creado por la presente Decisión,

DECIDE:

Artículo 1

El párrafo primero del artículo 32bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el párrafo primero del artículo 166 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el párrafo primero del artículo 138 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán sustituidos por el texto siguiente:

«El Tribunal de Justicia estará asistido por cuatro abogados generales.»

Artículo 2

El párrafo tercero del artículo 32ter del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el párrafo tercero del artículo 167 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el párrafo tercero del artículo 139 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán sustituidos por el texto siguiente:

«Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los abogados generales. Dicha renovación afectará cada vez a dos abogados generales.»

Artículo 3

El 1 de enero de 1973 se nombrará un nuevo abogado general; su mandato expirará el 6 de octubre de 1976.

Por el Consejo

El Presidente

P. HARMEL

(1) Do nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

(2) DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 194.